

## VENEZUELA

República de Venezuela. Consejo de la Judicatura. No. 171. Caracas, 13 de julio de 1982. 172o. y 123o.

El Consejo de la Judicatura, en uso de sus atribuciones legales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el aparte único del artículo 68 de la Ley de Carrera Judicial, resuelve dictar el:

### REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE LA JUDICATURA

#### Capítulo I

#### *Disposiciones fundamentales*

**Artículo 1o.** La "Escuela de la Judicatura", creada conforme al artículo 68 de la Ley de Carrera Judicial, tiene por finalidad lograr la mejor capacitación teórica y práctica de los aspirantes a ingresar en la Carrera Judicial a quienes sea aplicable la citada Ley.

Podrá también el Consejo de la Judicatura propender a la mejor capacitación de los aspirantes a desempeñar otras funciones dentro del Poder Judicial o como auxiliares del mismo, así como de los respectivos funcionarios.

**Artículo 2o.** La Escuela se regirá por las disposiciones del presente Reglamento y de las demás que dicte el Consejo de la Judicatura.

*Artículo 3o.* La capacitación teórica y práctica que se encomienda a la Escuela no se limita al área de la ciencia jurídica sino que se extiende a todos los campos que puedan interesar al cabal desempeño de los jueces en el ejercicio de sus funciones.

*Artículo 4o.* La Escuela realizará directamente actividades tendentes al logro de sus fines por los medios que se juzguen más apropiados, incluso los medios de educación a distancia, sin perjuicio de poder utilizar igualmente los servicios de las Universidades y demás Corporaciones Profesionales.

*Artículo 5o.* Los cursos que a partir de la vigencia del presente Reglamento dicten otras Instituciones serán reconocidos, total o parcialmente, por la Escuela, siempre que el Consejo de la Judicatura los haya aprobado en atención a su contenido, régimen de evaluación y demás aspectos que considere relevantes. Queda a salvo lo que pueda disponerse reglamentariamente en materia de reconocimiento y equivalencia de estudios o reválidas de títulos, certificados y diplomas.

*Artículo 6o.* El Consejo de la Judicatura podrá designar Consejeros o Colaboradores de la Escuela de la Judicatura, a personas de reconocida idoneidad, que por las actividades que desempeñen o hayan desempeñado, puedan aportar su experiencia calificada al Consejo de la Judicatura, en el ejercicio de sus funciones de dirección y administración de la Escuela.

## Capítulo II

### *De los Cursos y otras Actividades Docentes*

*Artículo 7o.* Los cursos que dicte la Escuela serán el curso básico, cursos medios y superiores de actualización.

El curso básico es el curso de capacitación para aspirantes a ingresar en la Carrera Judicial a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Carrera Judicial, en el cual podrán inscribirse también los Jueces de las categorías C y D.

Los cursos medios están destinados a la mejor capacitación de los Jueces de la categoría B, sin perjuicio de que puedan cursar los Jueces de categorías inferiores.

Los cursos superiores están destinados a la mejor capacitación de los Jueces de la categoría A, sin perjuicio de que puedan cursarlos Jueces de la categoría B.

Los cursos de actualización serán organizados, según los casos, para Jueces en general o para Jueces de determinadas categorías o cuyos Tribunales tengan asignados la competencia en determinadas materias.

*Artículo 8o.* Deberá fijarse cupo de admisión para los distintos cursos; pero en todo caso para el curso básico se fijará tanto cupo como condiciones de ingreso.

Entre los requisitos de ingreso que se establezcan en relación con el curso básico, se incluirá el de reunir las condiciones legales para poder ingresar a la Carrera Judicial, así como la de ser aprobado en las pruebas de personalidad y de aptitudes que se establezcan a fin de determinar la idoneidad del aspirante para el desempeño de la función del Juez. La edad mínima para ingresar al curso básico será de 23 años.

No podrán ser admitidos al curso básico quienes ya se hayan inscrito en él dos veces sin aprobarlo, salvo causa justificada a juicio del Consejo de la Judicatura.

*Artículo 9o.* La Escuela podrá propender al logro de sus fines mediante otros medios tales como charlas, ciclos de conferencias, seminarios y pasantías.

*Artículo 10.* El Consejo de la Judicatura podrá admitir a aspirantes o funcionarios extranjeros con fines de cooperación internacional para que sigan cursos en la Escuela o participen en otras actividades de la misma.

*Artículo 11.* El Reglamento respectivo determinará los certificados o diplomas que expedirá la Escuela, así como los regímenes aplicables a sus diversos cursos y otras actividades docentes.

### Capítulo III

#### *De la Organización de la Escuela*

**Artículo 12.** El órgano supremo de dirección y administración de la Escuela es el Consejo de la Judicatura, a quien corresponde:

1. Dictar y reformar los reglamentos que juzgue convenientes para la organización de la Escuela y funcionamiento de sus cursos y programas, así como de los demás medios apropiados para la obtención de los fines de la misma.
2. Aprobar los planes de enseñanza y programas de estudio de los cursos y demás actividades docentes de la Escuela.
3. Designar al Magistrado que, con el carácter de Coordinador, representará al Órgano Supremo de dirección y administración de la Escuela.
4. Realizar las demás funciones que en relación con la Escuela establezcan los reglamentos de la misma.

**Artículo 13.** El Magistrado del Consejo de la Judicatura, designado Coordinador, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Mantener el orden y disciplina en la Escuela tomando las medidas pertinentes, previa consulta al Consejo, aunque en caso de emergencia podrá adoptar las medidas que juzgue convenientes, sometiéndolas posteriormente a la consideración del mismo.
2. Sugerir al Consejo de la Judicatura el nombramiento o la contratación de los profesores, los cuales serán preferentemente jueces o ex jueces.
3. Fijar los horarios de clase y la oportunidad de los exámenes que hayan de realizarse.
4. Informar mensualmente al Consejo sobre las actividades de la Escuela.

5. Los demás que le señalen los Reglamentos de la Escuela de la Judicatura y los acuerdos del Consejo de la Judicatura.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo de la Judicatura, en Caracas, a los trece días del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos. Año 172o. de la Independencia y 123o. de la Federación.

(...)

*Programa del curso básico  
"Ingreso a la carrera judicial"*

	<i>Primer cuatrimestre</i>	<i>Segundo cuatrimestre</i>
<i>Asignaturas</i>	Régimen y estructura del Poder Judicial	Técnica de sustanciación penal
	Interpretación de la ley	Técnica de sustanciación civil y mercantil
	Deontología jurídica	Recursos y medidas cautelares
	Técnica de la sentencia	Derecho probatorio
	Investigación criminal	Derecho inquilinario
		Informática jurídica